

LA DEMANDA Y OFERTA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ONGD ANTE SU CRECIENTE NUMERO Y COMPLEJIDAD

Rafael Cáceres Carrasco
Mariano Sánchez Barrios
Universidad Hispalense (Sevilla)

1. INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XX las ONGD han ganado un notable protagonismo en ámbito de la cooperación económica internacional. Su número ha crecido de forma espectacular, sobre todo en las últimas décadas, ante el mayor reconocimiento que, en diferentes sectores de la sociedad, han tenido. Se ha producido así lo que, con frecuencia, se ha denominado “fenómeno de las ONG”, que viene caracterizado por su complejidad debido al modo en que se han multiplicado y diversificado dichas organizaciones. Paralelamente, ha sido creciente el volumen de fondos públicos o privados que las ONG han venido manejando. Todo ello ha hecho que desde diferentes foros se haya manifestado la necesidad de que se clarifique esta área del denominado “tercer sector”.

En esta comunicación se comienza describiendo el complejo panorama que presenta en la actualidad el fenómeno de las ONG. Se pretende así poner de manifiesto la creciente necesidad de que las ONGD suministren a la población civil y las instituciones que las financian información necesaria para que puedan valorar su actividad. A continuación se analiza en qué medida las exigencias legales de información a que las ONG están sujetas cubren esa necesidad. Finalmente, se realiza un breve análisis empírico sobre la información que dichas organizaciones ofrecen, con independencia de las exigencias legales, a través de sus páginas WEB.

2. LA COMPLEJIDAD DEL TERCER SECTOR Y EL VOLUMEN CRECIENTE DE RECURSOS FINANCIEROS QUE GESTIONAN LAS ONGD

Desde los años cincuenta y sesenta, cuando el fenómeno de las ONG, tal como hoy lo entendemos, empieza a tomar fuerza, estas organizaciones han experimentado una continua evolución. Los cambios sociales, económicos y políticos que han tenido lugar han guiado en gran medida esa evolución, que en el caso concreto de las ONGD ha estado muy marcada por las ideas económicas y las concepciones sobre el Desarrollo Económico que más predicamento han tenido. Pero, como señala Korten (1990), la aparición a lo largo del tiempo de ONGD con objetivos y características diversas, lejos de tomarse como una evolución lineal, se ha traducido en la coexistencia de varias generaciones de éstas.

El fenómeno se complica aún más si se tiene en cuenta que debido a la popularización y prestigio social que ha alcanzado el término ONG, sindicatos, universidades, colegios profesionales, partidos políticos u órdenes religiosas han creado asociaciones o fundaciones que persiguen objetivos similares a aquéllas. En muchos casos constituyen un medio para la captación de fondos -muchas de ellas concurren como si fueran ONGD a los programas de subvenciones- y la acción internacional, sin que gocen de independencia de la organización que las ha creado ni de una estructura participativa (Sancho Vendrell, 2001). Además, hay que considerar el creciente número de ONGD que mantienen vínculos directos con empresas ya sea mediante acuerdos de colaboración, patrocinio, recepción de subvenciones u otras aportaciones de carácter técnico o profesional. También se ha incrementado el número de empresas que, a través de organizaciones sin fines de lucro creadas por ellas mismas, realizan proyectos de cooperación, que con frecuencia les sirven para reforzar sus intereses empresariales en las zonas en las que actúan (Gómez y Sanahuja, 1999). Por tanto, ante una situación como la descrita, resulta evidente la necesidad de que se clarifique el llamado tercer sector.

Un primer problema es que ante tal diversidad de organizaciones no resulta fácil establecer una tipología de éstas. Gómez y Sanahuja, siguiendo una clasificación elaborada por John Clark, responsable de relaciones con las ONGD del Banco Mundial, proponen la siguiente: organizaciones de socorros y emergencias y de la ayuda humanitaria en situaciones de conflicto, agencias

populares de desarrollo, organizaciones de desarrollo de base, contratistas de servicios públicos, grupos y redes de apoyo, defensa, denuncia (advocacy) e incidencia política (lobbying), organizaciones de innovación y difusión tecnológica, centros de investigación, estudio y formación.

Esa diversidad también dificulta la elaboración de un concepto preciso para estas organizaciones. Entre los esfuerzos realizados en ese sentido, hay que señalar los que han conducido a la definición de la “Carta de las ONGD, aprobada en 1997 por las ONGD de la Unión Europea, y del “Código de Conducta”, aprobado por la Coordinadora Española de ONGD (CONGDE). Ambos constituyen dos puntos de referencia para delimitar el concepto de ONGD. En línea con esos códigos de conducta, Sancho Vendrell (2001) señala la necesidad de revisar de forma profunda una serie de señas de identidad fundamentales: a) la independencia como institución; b) la participación y la democracia de las organizaciones; c) la ética como referente y no sólo la legalidad; d) la práctica cotidiana, y en los proyectos, de los principios que se propugnan; e) el protagonismo de los verdaderos actores del desarrollo –los pueblos del sur-, respetando la multiculturalidad; f) la huida del paternalismo y del neocolonialismo filantrópico.

Por otro lado, en el actual contexto de liberalización y descentralización económica, se está produciendo un debilitamiento de las instituciones públicas en favor del mercado y una potenciación de las ONG. En ese marco, desde los años setenta se ha producido un crecimiento espectacular del número de ONGD, lo que ha hecho que una parte del sector se encuentre bastante atomizado, conviviendo en él organizaciones “grandes” y “pequeñas”

Ante esos hechos, diferentes autores han señalado que numerosas ONGD se han convertido en prestadoras sustitutorias de los servicios básicos. Pues se ha fomentado su papel en la gestión de la ayuda humanitaria y su especialización en el objetivo de lucha contra la pobreza, lo que ha reforzado su carácter humanitario, frente al componente político que estaba presente en el nacimiento de algunas de ellas. Al dirigirse la ayuda a la cooperación preferentemente a algunos servicios básicos, como la salud o la educación, se

han abandonado en muchos casos los sectores productivos. De ese modo, las inversiones en infraestructuras están pasando a ser desarrolladas por las instituciones multilaterales, como el Banco Mundial o los Bancos Regionales de Desarrollo, que actúan con esquemas privatizadores (González Parada, 2001).

También se ha señalado que la ayuda sirve con frecuencia para compensar el efecto negativo sobre la población de las medidas liberalizadoras llevadas a cabo en los países receptores, por lo que puede terminar beneficiando a los países desarrollados. Desde esa perspectiva, las ONGD corren el peligro de ser asimiladas por la “nueva agenda oficial” y desarrollar una función de mantenimiento del sistema.

También hay que destacar que una gran parte de las ONGD se han convertido en proveedoras de servicios financiados por el Estado, entrando en competencia con las empresas y con el propio Estado. El hecho de que muchas de estas organizaciones se asimilen cada vez más a entidades recaudadoras de fondos, que transfieren a los países pobres a través de proyectos y poco más, se debe en gran medida a los Estados y organismos multilaterales. Dichas instituciones han potenciado esa situación haciendo que las ONGD estén cada vez más integradas en el sistema de cooperación internacional para el desarrollo (Serrano, 2001). Sus menores costes operativos, su flexibilidad y su proximidad a la población son algunas de las razones que justifican esos cambios.

En consecuencia, el volumen de fondos gestionados por las ONG ha crecido de forma importante en las últimas décadas. Según algunas estimaciones los fondos que canalizan las ONGD se aproximan al 10% de la AOD total. Una cifra que Gómez y Sanahua (1999) sitúan muy cercana a la que otorga anualmente la facilidad concesional del Banco Mundial, es decir, la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Dentro de esa financiación ha experimentado un notable crecimiento la de carácter público. Dichos fondos pueden ser de carácter multilateral o bilateral. Entre las organizaciones multilaterales que facilitan financiación a las ONGD se encuentran el Banco

Mundial, el BID, las agencias especializadas de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

La financiación bilateral, en cambio, se realiza a través de diferentes instancias o agencias públicas. Asimismo, la descentralización del Estado ha hecho que administraciones de ámbito inferior al estatal participen en esa financiación. En España, por ejemplo, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos aportaron 13.500 millones de pesetas en 1996 utilizando, en la mayor parte de los casos, el mecanismo de las convocatorias (Gómez y Sanahuja, 1999). En ese marco han cobrado protagonismo los proyectos de cooperación internacional al desarrollo con los que las ONGD acuden a los concursos de ayuda. Ha surgido así la necesidad de diseñar mecanismos para la valoración, evaluación y control de dichos proyectos, lo que tampoco ha estado exento de un, a veces, intenso debate (Liñán y Moreno, 2001).

La financiación pública de las ONGD ha provocado la crítica de algunos grupos, por ser ésta la responsable de que muchas de dichas organizaciones hayan perdido su independencia. Pues los proyectos y actuaciones han de adaptarse a las exigencias de las convocatorias de ayuda, las cuales pueden incorporar intereses de las administraciones u organismos donantes. Pero además, en muchos casos, la subvención de proyectos se ha convertido en una fuente financiera imprescindible para el mantenimiento de la estructura de la ONGD. Se ha producido así una profesionalización o “empresalización” de algunas organizaciones en la obtención de subvenciones para la realización de proyectos, descuidándose la realización de otras actividades como la sensibilización o las campañas de denuncia, crítica o promoción del cambio.

Ante ese complejo panorama, se hace cada vez más patente la necesidad de que dichas organizaciones faciliten la información suficiente para que puedan ser valoradas por la sociedad civil, así como por los organismos públicos que colaboran en su financiación. Según se desprende de lo señalado a lo largo de este trabajo, dicha información debería contemplar, además de la información contable necesaria para valorar su actividad, al menos, los siguientes aspectos:

- Su independencia como institución.
- La existencia de vínculos directos con empresas.
- Sus mecanismos de participación y de democracia.
- Sus principios éticos y la adecuación de sus actuaciones a éstos.
- Los principios que inspiran sus actuaciones en el marco de la cooperación económica y el modo en que sus actuaciones se adecuan a éstos.
- Sus fuentes de financiación, con especial mención a las empresas y organismos que las financian.
- Sus actividades de sensibilización, denuncia crítica y promoción del cambio.
- La identificación de los proyectos realizados en los últimos años, con especial referencia a su coste, financiación, contraparte local en su caso y valoración de los resultados.

3. EL MARCO JURÍDICO DE LAS ONGD: OBLIGACIONES INFORMATIVAS

Un primer problema en relación con el marco legal en el que se sitúan las obligaciones de las ONGD es que no se cuenta con un concepto preciso de éstas. Ya se señaló con anterioridad que algunos de los esfuerzos dirigidos a definir las se han materializado en la “Carta de las ONGD”, aprobada en 1997 por organizaciones de la Unión Europea. En la misma línea, aunque a nivel del estado español, se puede señalar el “Código de Conducta”, aprobado por la Coordinadora Española de ONGD (CONGDE). De ambos documentos se desprende la conveniencia de que todo intento de definición o delimitación de dichas organizaciones contemple un amplio conjunto de señas de identidad, como anteriormente se señaló siguiendo a Sánchez Vendrell (2001). Por supuesto, siempre bajo la consideración de que se trata de organizaciones que no tienen ánimo de lucro y que persiguen fines altruistas. Pero todo ello, unido a la actualidad y a la complejidad del fenómeno de las ONGD, dificulta la regulación de dichas organizaciones.

No es extraño, por tanto, que pese a su creciente internacionalización, no exista, ni siquiera dentro del marco comunitario europeo, un estatuto jurídico que confiera a las ONGD una similar capacidad jurídica, con independencia de cual sea su país de origen. Además, la no existencia de armonización fiscal en el ámbito de la Unión Europea tiene como consecuencia que el régimen de exención o bonificación impositiva que afecta a estas organizaciones difiera notablemente de unos países a otros. En ningún caso cuentan con un estatuto fiscal específico, siendo en Holanda, Gran Bretaña y e Irlanda donde encuentran un tratamiento más favorable.

Ante esa falta de unidad, en este trabajo se ha tomado como principal referencia la normativa española. Pero el análisis se complementará con datos extraídos de las regulaciones de otros países.

Un primer elemento a considerar es el relativo a la forma jurídica que adoptan las ONGD. Para ello resulta muy esclarecedor partir de la caracterización de las ONG realizada por Ortiz Vaamonde (2002):

- a) Se trata de organizaciones privadas.
- b) No tienen ánimo de lucro, o sea, que pueden generar beneficios pero no distribuirlos entre los miembros de la organización; los han de destinar necesariamente a sus fines.
- c) Son altruistas. Toda la gestión se realiza de forma voluntaria o, al menos, existe participación de voluntarios.
- d) Tienen sus propios órganos de gobierno.
- e) Su patrimonio está afectado de forma permanente a la realización de sus fines sociales.
- f) El derecho dota al patrimonio de personalidad jurídica propia, independiente, por tanto, de su fundador.
- g) Benefician a grupos genéricos de personas, nunca a sujetos previamente designados con exclusión de todos los demás.
- h) La acción registral es fundamental para conseguir la personalidad jurídica.

Desde esa perspectiva, y teniendo en cuenta que en el caso concreto de las ONGD su acción se orienta preferentemente hacia la cooperación al desarrollo, en el Derecho Español pueden reconocerse dos formas sociales a las que se asimilan dichas organizaciones: las asociaciones y las fundaciones. Ahora bien, dentro de las primeras es posible distinguir a su vez las que han sido declaradas de utilidad pública. Dicha distinción resulta de gran interés pues según cual sea la forma que la ONGD finalmente adopte variaran las exigencias legales relativas a la información que deben hacer pública y a la rendición de cuentas. Además dicha forma afecta también a la normativa fiscal que le es aplicable.

Por lo que se refiere a la documentación e información que las ONGD deben aportar para su constitución, cuando la forma que se adopta es la de fundación, es preciso escritura pública e inscripción en el registro de fundaciones para adquirir personalidad jurídica propia. Dicha escritura debe recoger:

- Voluntad de constitución de la fundación.
- Valoración económica de las dotaciones realizadas y forma en que se realizan las aportaciones.
- Estatutos por los que se regirá la fundación.
- Identificación de las personas que integran los órganos de gobierno (patronos).

Por otro lado la reciente Ley Orgánica 1/2002, que regula el derecho de asociación, viene a exigir, entre otros, los siguientes requisitos en el acta fundacional de aquéllas: nombre de los promotores y voluntad de constituir una asociación y Estatutos aprobados que regirán su funcionamiento. Dichos Estatutos deben contener los siguientes extremos: denominación, domicilio, duración, fines, requisitos y modalidades de admisión y baja de los asociados, derechos y obligaciones de éstos, criterios que garanticen un funcionamiento democrático, órganos de gobierno y representación, régimen de administración contabilidad y documentación (expresando la fecha de cierre del ejercicio

asociativo), patrimonio inicial y recursos de los que se podrá hacer uso y las causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto. Asimismo, dicha ley exige la inscripción de la asociación en el correspondiente registro, “a los solos efectos de publicidad”.

El nivel de exigencia aumenta cuando se pretende obtener la declaración de utilidad pública, ya se trate de asociaciones o de las federaciones de asociaciones. El procedimiento viene regulado por el *Real Decreto 1786/1996*, que en su artículo 2 señala que en la solicitud de “declaración de utilidad pública” debe figurar:

1. Certificado o acreditación documental de la no distribución entre sus asociados de ganancias eventualmente obtenidas.
2. Declaración jurada de que los miembros de la Junta Directiva no reciben remuneración.
3. Inventario valorado de sus bienes inmuebles, así como aquellos otros bienes o derechos que formen parte integrante del patrimonio.
4. Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del período al que se refiere la documentación.
5. Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico en curso.
6. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y respecto a la Seguridad Social, a través de los órganos públicos competentes.

Por otro lado, las exigencias legales en lo que se refiere a los aspectos contables y de rendición y publicad de las de cuentas también varían según la forma social que se adopte. En gran parte de las legislaciones nacionales se obliga tanto las asociaciones como a las fundaciones o entidades análogas a llevar su contabilidad. Dicha exigencia es independiente de los fines que se persigan, del tipo de actividad que se desarrolle, del volumen de patrimonio o del volumen de ingresos. Por tanto, en principio, dicha norma es aplicable de forma general a todas las ONGD. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico español los aspectos relativos a la elaboración de la documentación contable

cuentan con una mayor regulación cuando se trata fundaciones y de asociaciones declaradas de utilidad pública.

Para las entidades declaradas de utilidad pública, la normativa vigente en España señala que deberán presentar, antes del 1 de Julio de cada año, al Ministerio del Interior, Comunidad Autónoma o entidad que hubiese verificado su constitución y autorizado su inscripción en el registro correspondiente, la siguiente documentación:

- 1) Balance de situación y Cuenta de Resultados en los que se refleje con claridad la situación económico-financiera de la organización.
- 2) Memoria explicativa que recoja las actividades asociativas y la gestión económica. Dicha memoria debe incluir el cuadro de financiación y reflejar el grado de cumplimiento de los fines asociativos.
- 3) Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

En términos parecidos se expresa la reciente Ley 1/2002, que regula el derecho de asociación, donde también se señala que las cuentas anuales de las asociaciones de utilidad pública deberán recoger el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos. Las circunstancias en que se deberán someter a auditoría dichas cuentas serán objeto de un reglamento previsto en la Ley.

Toda la documentación anterior debe ajustarse a las normas del Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos. Y una vez examinada y comprobada se acordará su depósito en los registros públicos correspondientes a efectos de constancia y publicidad. En dicho Plan de Contabilidad, se contempla, además de otros aspectos generales, la exigencia de una información presupuestaria adicional a incluir en la Memoria: ingresos y gastos previstos y realizados y las normas a seguir para su valoración. Asimismo, se establece la obligación de elaborar cuentas anuales consolidadas cuando se realicen directamente actividades comerciales o se posean participaciones en sociedades mercantiles.

Esas exigencias contables son extensibles a las fundaciones que, como las asociaciones declaradas de utilidad pública, deben elaborar un inventario de los elementos patrimoniales que forman el balance de la entidad. En él se indicarán: descripción, fecha de adquisición, valor contable, variaciones producidas en su valoración, provisiones, amortizaciones y cualquier otra circunstancia que afecte al elemento patrimonial. La reciente *Ley 49/2002*, de 23 de diciembre, *de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, que es de aplicación a las fundaciones y a las asociaciones de utilidad pública, reitera dichas obligaciones. Y asimismo, en relación con la memoria, añade que para que una entidad sea considerada “sin fines lucrativos”, deberá especificar los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

Por otro lado, las asociaciones rinden cuentas con carácter general a la Asamblea General de Socios, que es el órgano encargado de aprobar aquéllas, pudiendo cualquier asociado exigir la revisión de la documentación contable a través de los órganos de representación, mientras que las fundaciones lo hacen al protectorado. Éste órgano, que tiene carácter público, se encarga de controlar y verificar si los recursos económicos han sido aplicados a los fines fundacionales.

Finalmente, hay que señalar que dichas exigencias varían de unos países a otros. En Estados Unidos, por ejemplo, las obligaciones contables de las entidades no lucrativas, contemplada en la “SFAS 177 Financial Statements of not-for profit organizations (1993)”, son más exhaustivas al abarcar, entre otros documentos, el estado de posición financiera, el estado de actividades y el estado de flujos de caja¹.

De lo señalado en los párrafos anteriores se desprende que las exigencias legales de información y publicación que tienen las ONGD dista mucho de la

¹ En esta misma línea se sitúan las recomendaciones el documento nº 23 de principios contables de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

que, a tenor del análisis realizado sobre éstas, se ha considerado necesaria para poder valorar adecuadamente su actividad. Como se ha visto en otro epígrafe, existe un volumen importante de información cualitativa relevante que, según dichas normas, las ONGD no están obligadas a suministrar.

4.- LA INFORMACIÓN ECONÓMICO CONTABLE DE LAS ONGD EN INTERNET: UN ANÁLISIS EMPÍRICO

El incremento del número de organizaciones no lucrativas a escala mundial se ve reflejado en internet, donde existen innumerables espacios dedicados a estas entidades. Ello permite completar el análisis anterior con un estudio sobre la información que las ONGD ofrecen en la red. El objeto es poner de manifiesto en qué medida las páginas web de dichas organizaciones contienen información que, más allá de la que estrictamente exige la Ley, permite un mejor conocimiento de las características y actividades de dichas organizaciones.

En los últimos años se ha venido dando una importancia creciente al uso de INTERNET para la distribución de información de empresas u otras instituciones. Organismos internacionales bien conocidos por su papel en la elaboración normas contables, como El ICAEW (Institute of chartered of accountants in England and Wales) o El FASB (Financial Accounting Standard Board), han comenzado a elaborar estudios e informes sobre la distribución electrónica de la información económica y financiera. En esa línea la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) ha creado una Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. Es muy probable que el resultado de los estudios y trabajos que se vienen realizando en esos organismos impulse, en un futuro próximo, la obligatoriedad de que empresas y otras instituciones, como las ONG, usen la red para suministrar información económica, financiera e institucional. No obstante, en el momento presente ya es posible acceder a numerosas páginas web en las que se ofrece algún tipo de esa información.

En esta comunicación se analiza la información financiera que presentan una muestra de ONGD, así como otra información adicional que, también presentada por éstas, pueda mejorar su conocimiento y el de las actividades que realizan. La muestra se basa en el listado de ONGD federadas en la Confederación Española (CONGDE). Consultando sus páginas web se ha valorado la información contable obligatoria que presentan y otra información de carácter voluntario, sobre muy diversos aspectos, como: recursos humanos, equipo directivo, organigrama, código ético, prácticas de comercio justo, etc. Los resultados de las 92 ONGD que se han analizado se sintetizan en la tabla siguiente.

RESULTADO DE LA MUESTRA DE ONGD

Apartado	Descripción	Total	%
a)	Sitio web	73	79.3
b)	Información contable obligatoria	14	15.2
c)	Información contable de ejercicios anteriores	5	5.4
d)	Inform. sobre entidades financiadoras (detalle)	13	14.1
e)	Información sobre fines, objetivos, actividades	91	98.9
f)	Información sobre ideología	91	98.9
g)	Información sobre prácticas de comercio justo	3	3.26
h)	Información sobre población beneficiaria	90	97.8
i)	Información sobre voluntariado y RR. HH.	91	98.9
j)	Código ético	7	7.6
k)	Notas de prensa	27	29.3
l)	Información sobre miembros equipo directivo	70	76.1
m)	Organigrama	70	76.1
n)	Enlaces	84	91.3

Fuente: elaboración propia con datos de la CONGDE.

Entre los datos que recoge la tabla contrasta que el porcentaje de ONGD que presenta la información contable que exige la Ley sea reducido. Es mucho más frecuente que se presente información de carácter cualitativo que no es exigida por las normas jurídicas. No obstante, ésta también muestra

importantes carencias en muchos casos. En conjunto pueden destacarse los siguientes resultados del análisis:

- La mayor parte de las ONGD no informa con detalle sobre las donaciones dinerarias y no dinerarias de cada una de las entidades Patrocinadoras, Colaboradoras, Administraciones Públicas. Tampoco se facilita información presupuestaria detallada, adecuándola a los objetivos generales y específicos a conseguir, ni información sobre la viabilidad de los proyectos, ni la relación del coste con los resultados, ni el número de beneficiarios. Se carece, por tanto, en la mayoría de los casos de un presupuesto por programas y por objetivos.
- Un alto porcentaje de ONGD no suministra información relativa a sus cuentas anuales. A este respecto hay que señalar que algunas de ellas tienen asignaciones presupuestarias muy elevadas, superiores en algunos casos a las que se hace referencia más abajo por ser las que ofrecen información más completa. Tampoco es frecuente que suministren información detallada sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, ni la memoria explicativa junto al presupuesto para el año siguiente. En la mayoría de los casos tampoco se publica el informe de auditoría.
- La información solidaria publicada en internet es más amplia, en general, que la información económico contable. Es frecuente que existan referencias a las actividades, a los objetivos de los distintos proyectos y a su grado de consecución, así como información sobre prácticas de comercio justo, población beneficiaria, voluntariado, enlaces con otras entidades, etc. Sin embargo, el hecho de que no existan datos cuantitativos, ni explicaciones sobre el modo en que se valoran dichos aspectos limita en muchos casos la validez de esas informaciones.

- Resulta también significativo el reducido porcentaje de ONGD que presenta su código ético.

Finalmente, a título informativo, se señala que las ONGD que presentan una información más completa y organizada de forma sencilla y asequible al público en general -aunque no cubre todos los aspectos que a lo largo de este trabajo se han considerado-, son las siguientes: Acsur-las Segovias, Acción Sanitaria y Desarrollo Social (ANESVAD), Arquitectos Sin Fronteras (ASF), Fundación de Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales (CODESPA), Cruz Roja (CRE), Entrepueblos (Asociación Entrepueblos), Médicos del Mundo, Médicos sin Fronteras.

5. CONCLUSIONES

De cuanto se ha señalado a lo largo de este trabajo cabe extraer cuatro conclusiones principales:

1. La información que la ley obliga a elaborar y publicar a las ONGD es insuficiente para que, tanto los particulares como las administraciones públicas que con ellas colaboran, puedan valorar adecuadamente la labor que aquéllas desarrollan. Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del trabajo, existe un volumen importante de información cualitativa, que dichas organizaciones no están obligadas a suministrar. Y aunque una parte importante de esa información se puede suministrar a través de los Estatutos, una vez que la ONGD ha sido puesta en marcha la ley no contempla suficientemente la existencia de mecanismos que permitan contrastar en qué medida sus actuaciones responden a los principios y metas especificadas en aquéllos.
2. Dependiendo de la forma social que la ONGD adopte, las exigencias sobre rendición de cuentas y publicidad varían notablemente. Cuando la forma que se toma es la de asociación,

pero no se obtiene la declaración de utilidad pública, el nivel de exigencia es inferior a cuando se trata de fundaciones o de asociaciones que si cuentan con dicha declaración. Por tanto, en esos casos las carencias de información pueden ser aún mayores.

3. La información económico contable que presentan las ONGD a través de internet no contempla los mínimos normativos exigidos por la Ley. En las páginas web consultadas se aprecian numerosas carencias de información de carácter cuantitativo que resulta fundamental para valorar adecuadamente las actividades de la organización.
4. Dada la fuerte expansión que han tenido las ONGD en los últimos años y el volumen creciente de fondos públicos y privados que manejan, es muy necesario que se desarrollen mecanismos legales que las obliguen a suministrar información suficiente para que tanto la población en general como las instituciones que con ellas colaboran financieramente puedan conocer mejor sus características y valorar sus actividades. ,

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, J. A. (1999): “La eficacia de la ayuda: crónicas de decepciones y esperanzas”; en Alonso, J. A. y Moley, P. (eds.): *La eficacia de la cooperación internacional al desarrollo: evaluación de la ayuda*, Ed. Civitas, Madrid.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA): “Código de Buenas Prácticas para la Divulgación de Información Financiera en internet”, documento nº 1 de la Comisión de Nuevas Tecnologías y Contabilidad. Madrid, Noviembre de 2002.
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA): Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos, documento nº 23 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad. Madrid, Enero de 2003.
- Biekart, K. (1999): “Evaluación del impacto de la ayuda privada orientada al fortalecimiento de la sociedad civil”; en Alonso, J. A. y Moley, P. (eds.): *La eficacia de la cooperación internacional al desarrollo: evaluación de la ayuda*, Ed. Civitas, Madrid.
- Calvo Hornero, A. (2001): “Los organismos internacionales y la cooperación al desarrollo”; *Revista de Economía Mundial*, nº 5.
- Financial Accounting Standard Board (1993): “Financial Statements Of not-for-profit Organizations” (SFAS 117).
- Financial Accounting Standard Board (2000): “Electronic Distribution of Business Reporting Information”. <http://www.fasb.org>.
- Frits Bolkenstein (2002): “Llega la paz contable. Estados Unidos y Europa acercarán sus normativas a partir de 2005”. *El País*, 10 de Noviembre de 2002. Madrid.
- Gómez Galán, M. y Sanahuja, J. A. (1999): *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus actores e instrumentos*; Ed. Cideal, Madrid.

- González Parada, J. R. (2001): “Enfoques de la ayuda al desarrollo”; en Nieto Pereira, L. (coord.): *Cooperación para el desarrollo y ONG. Una visión crítica*; Ed. Catarata, Madrid.
- ICAEW (1998): “The 21 Century Annual Report”, The Institute Of Chartered Accountants in England and Wales. London,
- Korten, D. (1990): *Getting to the 21 th century: Voluntary actino and the global agenda*; Kumarian Press, USA.
- Liñán, F. y Moreno, P. (2001): “El sistema de ayuda internacional al desarrollo en España: el auge de la cooperación descentralizada y los criterios de valoración de la ayuda”; *III Reunión de Economía Mundial*; Madrid.
- Nieto Pereira, L. (2001): “Aproximación a los orígenes y contextualización de la cooperación para el desarrollo”; en Nieto Pereira, L. (coord.): *Cooperación para el desarrollo y ONG. Una visión crítica*; Ed. Catarata, Madrid.
- Sancho Vendrell, A. (2001): “El papel de las ONGD en la cooperación al desarrollo”; *Revista de Economía Mundial*, nº 5.
- Serrano, M. (2001): “Las ONG entre la empresa y el Estado: ¿Cambio o reproducción del sistema?”; en Nieto Pereira, L. (coord.): *Cooperación para el desarrollo y ONG. Una visión crítica*; Ed. Catarata, Madrid.
- Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, BOE, número 73, de 26 de Marzo de 2002.
- Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, BOE, número 307, de 24 de Diciembre de 2002.
- Ortiz Vaamonde, M.L.(2002): “Fundaciones. Cien preguntas claves y sus respuestas”; Editorial Dykinson, Madrid.
- Real Decreto 1786/96, de 19 de Julio, sobre procedimientos relativos a las asociaciones de utilidad pública, BOE, número 209, de 29 de Agosto de 1996.